

1188 / 26

ORDENANZA NRO.....

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N°243/26, caratulado: Expte. Municipal 6711/26 – Proyecto de Ordenanza solicitando que se incorpore el inciso 17 al Art. 363 del Título Décimo Quinto de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, que establece los derechos de oficina a aplicar conforme a toda tramitación o gestión llevada a cabo ante la comuna, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente una regulación específica respecto de cada uno de los servicios relacionados a la prevención, seguridad y educación vial prestados por el Municipio;

Que asimismo, el inciso 7, artículo 219 del Título Séptimo, Espectáculos Públicos - Derechos a Aplicar, de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria faculta al municipio a cobrar a quien solicite el servicio de Inspectores de tránsito, fijando los valores a tener en cuenta;

Que por ello ha surgido la necesidad de regular y tarifar la prestación de servicios otorgados por la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, o la que en el futuro la reemplace, en materia de inspección, control y fiscalización del tránsito de manera integral y ordenada, contemplando la solicitud de particulares y/o la suscripción de convenios de colaboración entre las partes;

Que, asimismo, es necesario tarifar la utilización de los diferentes medios tecnológicos de control y gestión del tránsito que posee el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que se entiende por equipamiento tecnológico vial al conjunto de dispositivos electrónicos, informáticos, de comunicación, monitoreo, fiscalización y registro utilizados por el Municipio para la prevención, ordenamiento, control y gestión del tránsito que contribuya a mejorar la seguridad vial y la eficacia de los operativos desarrollados por la Municipalidad;

Que, por lo tanto, resulta imperativo incorporar en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, un mecanismo técnico que permita el recupero de los costos operativos; incluyendo no solo la labor del personal de inspección, sino también el uso de artefactos técnicos homologados y la reposición de insumos descartables;

Que, a su vez, resulta imperioso establecer una tarifa para percibir un derecho por las capacitaciones y formaciones de prevención, seguridad y/o educación vial que ofrezca el Municipio;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Derogar el inciso 7 del artículo 219, del TÍTULO SÉPTIMO, “Espectáculos Públicos - Derechos a Aplicar” de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente.

Artículo 2do.: Incorporar el TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Artículo 459.- Servicios prestados por la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, o la que en el futuro la reemplace.



1.- Inspectores de Tránsito en Espectáculos Públicos:

Facultase al Municipio a cobrar a quien solicite el servicio de Inspectores de tránsito, fijándose los siguientes valores:

- a) La hora del Servicio en sábados, domingos y feriados en un valor equivalente al percibido por el empleado municipal Categoría 1 en carácter de horas extras al 100%.*
- b) La hora del Servicio en días hábiles en un valor equivalente al percibido por el empleado municipal Categoría 1 en carácter de horas extras al 50%.*

El valor obtenido será multiplicado por la cantidad de personal y horas afectadas a la solicitud.

2.- Inspectores de Tránsito en actividades privadas:

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana o la que en el futuro la reemplace, podrá percibir una contraprestación por la prestación de servicios de control, inspección y fiscalización del tránsito, cortes de calles y/o acompañamientos, requeridos por personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante solicitud particular o en el marco de convenios de colaboración suscriptos con el Municipio.

En los casos donde la fiscalización requiera insumos o servicios, la contraprestación o canon a favor de la Municipalidad se calculará conforme a los valores establecidos en los incisos a) y b) del apartado 1 del presente Título, según corresponda.

El valor obtenido será multiplicado por la cantidad de personal y horas afectadas al servicio, sin perjuicio de los gastos administrativos y logísticos adicionales.

3.- Uso de medios tecnológicos de control y gestión del tránsito:

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana o la que en el futuro la reemplace, podrá percibir una contraprestación en los casos donde la fiscalización y control requiera el uso de algún equipamiento tecnológico propiedad del Municipio.

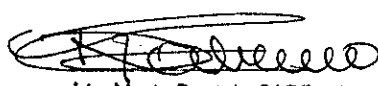
Será aplicable a toda persona humana o jurídica que solicite la utilización de dispositivos tecnológicos pertenecientes a la Municipalidad para la gestión, regulación o control del tránsito en actividades particulares y/o espectáculos públicos.

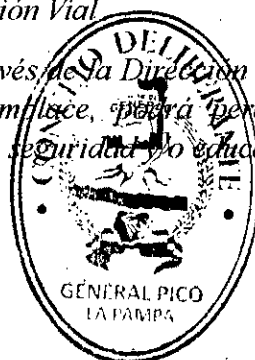
Comprenderá la disponibilidad y utilización de equipamiento tecnológico, por parte del cuerpo de inspectores, que el Departamento Ejecutivo disponga. De manera enunciativa se mencionan los siguientes: Lectores automáticos de patentes (LPR/ANPR); cámaras móviles de monitoreo y videovigilancia; drones para supervisión de eventos, operativos y cortes de calles, equipos de comunicación digital (handies/radios portátiles); sistemas de geolocalización (GPS); alcoholímetros y alómetros homologados; cinemómetros o radares de control de velocidad homologados y cámaras para constatación de infracciones de tránsito.

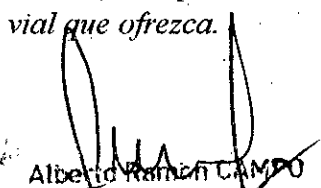
El Derecho por la utilización de medios tecnológicos de control y gestión del tránsito podrá fijarse en hasta 30 UF por servicio y/o solicitud, variando según la particularidad de la actividad y el equipamiento.

4.- Capacitaciones y formaciones en Educación Vial

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana o la que en el futuro la reemplace, podrá percibir un derecho por las capacitaciones y formaciones de prevención, seguridad y/o educación vial que ofrezca.


Lic. María Daniela CARRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

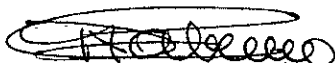


Son contribuyentes del referido derecho los particulares, personas jurídicas y/o empresas, organismos públicos, entidades autárquicas, entes autónomos, que usufructúen a través de su personal (empleados) o delegados del servicio de capacitación.

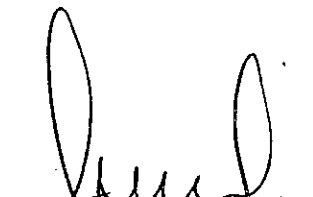
El Derecho por capacitación y formación en Educación Vial podrá fijarse en hasta 15 UF por asistente y por capacitación.

Artículo 3ro.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 06 días del mes de agosto de 2026.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

